CONTRATO NÚMERO: SOP-OBRA-2021-116 E

FECHA: 26/NOVIEMBRE/2021

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A **PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS A TRAVÉS DE LA **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS** A QUIÉN SE DENOMINARÁ **"LA SECRETARÍA"** REPRESENTADA POR EL **C. LIC. ANGEL CARLOS TORRES CULEBRO,** EN SU CARÁCTER DE **SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OBRA PUBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS** Y EL **C. ING. JOSE MARIA LOPEZ SANCHEZ,** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR EJECUTIVO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS** Y POR LA OTRA PARTE EL **C. GERARDO COLLAZO HERNANDEZ,** EN SU CARÁCTER DE: **PERSONA FISICA,** A QUIEN SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA"** Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SERÁN REFERIDAS COMO "**LAS PARTES**" DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.- "LA SECRETARÍA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

I.1.- ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 60 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS Y EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN I; 28 FRACCIÓN VI Y 34 FRACCIONES IV, VI, XIII, XVIII, Y XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS NÚMERO 120, DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2020, MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 256.

I.2.- EL **C. LIC. ANGEL CARLOS TORRES CULEBRO,** ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO **SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**, CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA **14 DE AGOSTO DE 2020,** EMITIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO; OTORGANDO LA FACULTAD PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 11, 14, 21 Y 28 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y 14 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO INTERIOR VIGENTE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 378, 3ª SECCIÓN TOMO III DEL 25 DE JULIO DE 2018, ASÍ COMO DELEGAR ATRIBUCIONES A SUS SUBORDINADOS PARA LA ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 12 Y 13 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL CITADO Y COMO **PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47, DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

I.3.- EL **C. ING. JOSE MARIA LOPEZ SANCHEZ,** ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO **DIRECTOR EJECUTIVO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS** CON EL NOMBRAMIENTO EMITIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE FECHA **28 DE FEBRERO DE 2020,** POR LO QUE ESTA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

I.4.- LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA CUBRIR LAS EROGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, FUERON AUTORIZADOS MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS NÚMERO **SH/SUBE/3028/2021,** DE FECHA **14 DE OCTUBRE DE 2021,** SUSCRITO POR EL C. **C.P. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ PÉREZ**, EN SU CARÁCTER DE **SUBSECRETARIO DE EGRESOS** DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS, **FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE) 2021.**

I.5.- EL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, ACORDÓ EN LA SESIÓN NÚMERO **XXVIII** ACUERDO NÚMERO **COP/XXVIII/SO/II-004/2021,** DE FECHA **24 DE NOVIEMBRE DE 2021,** ADJUDICAR LA PRESENTE OBRA EN LA MODALIDAD DE **ADJUDICACIÓN DIRECTA NUMERO 080,** CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO **40 FRACCIÓN III DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS,** MISMO QUE SE HIZO CONSTAR EN EL ACTA DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE FECHA **25 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

I.6.- TENER ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL EN UNIDAD ADMINISTRATIVA EDIFICIO "A" COL. MAYA, C.P. 29010, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.- "EL CONTRATISTA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

II.1.- EL **C. GERARDO COLLAZO HERNÁNDEZ,** ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO **PERSONA FISICA,** IDENTIFICÁNDOSE CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON FOLIO NUMERO **0367096785747,** EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **COHG951129L34,** CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA SECRETARIA DE LA HONESTIDAD Y FUNCION PUBLICA NÚMERO **SHyFP-0008482**; Y CON REGISTRO EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NÚMERO **A62-15734-10-9.**

"EL CONTRATISTA" DECLARA SER MEXICANO Y CONVIENE, QUE CUANDO LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO MEXICANO POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO BAJO LA PENA DE PERDER EN BENEFICIO DEL ESTADO DE CHIAPAS TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

II.2.-TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA OBJETO DE ESTE CONTRATO, MANIFESTANDO QUE LE FUERON ENTREGADAS Y TIENE PLENO CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES QUE REGULAN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

II.3.-TIENE SU DOMICILIO FISCAL ESTABLECIDO EN: **2 DA CERRADA DE LA ERA NÚMERO 80 COLONIA QUINTA SAN MARTÍN, EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, C.P. 29247, TELEFONO 9671398939 Y 9671001919;** MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN EL PRESENTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA.

II.4.-CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE ASÍ COMO DE LOS ANEXOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO.

II.5.-BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

II.6.-HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO EN DONDE HABRÁN DE EJECUTARSE LOS TRABAJOS, A FIN DE CONSIDERAR TODOS Y CADA UNO DE LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR CONSIDERACIONES Y/O RECLAMOS POSTERIORES Y PREVER LAS POSIBLES CONTINGENCIAS QUE LLEGAREN A PRESENTARSE.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES ACEPTAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- **"LA SECRETARÍA"** ENCOMIENDA A **"EL CONTRATISTA"** LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: **PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE GUADALUPE VICTORIA DESDE LA CALLE BENITO JUÁREZ HASTA EL FINAL DE LA CALLE EN LA LOCALIDAD BELISARIO DOMÍNGUEZ DEL MUNICIPIO DE CHENALHÓ (CONSTRUCCION),** CONSISTENTE EN: **PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO, GUARNICIONES, ALUMBRADO, MURO DE MAMPOSTERIA,** A REALIZARSE EN LA LOCALIDAD DE: **BELISARIO DOMÍNGUEZ,** DEL MUNICIPIO DE: **CHENALHÓ, CHIAPAS;** MISMA QUE CORRESPONDE A LA **ADJUDICACIÓN DIRECTA NUMERO 080, "EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A REALIZARLA HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, ACATANDO PARA ELLO LAS INSTRUCCIONES DE **"LA SECRETARÍA"** EN CUANTO A LAS ACCIONES ESPECÍFICAS Y LA UBICACIÓN DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS Y NORMAS LEGALES, SEÑALADOS EN EL PUNTO **II.4** DEL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DE ESTE CONTRATO Y LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN ESTATAL Y MUNICIPAL VIGENTES EN EL LUGAR DONDE SE REALIZARÁ LA OBRA, MISMAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS COMO PARTE INTEGRAL DE ESTA CLÁUSULA.

"EL CONTRATISTA" OBSERVARÁ EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, PRESUPUESTOS QUE CONTIENE EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE DONDE SE DERIVAN OBLIGACIONES PARA LAS PARTES Y QUE FORMAN PARTE DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO, DOCUMENTOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- EL MONTO TOTAL QUE SE PAGARA POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES DE **$2, 647,766.82 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 82/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO** DESGLOSADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

MONTO	+16 % I. V. A.	MONTO TOTAL
$2,282,557.60	$365,209.22	$2,647,766.82

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO EN UN PLAZO DE **33 DÍAS NATURALES**, INICIANDO EL DÍA **29 DE NOVIEMBRE DE 2021,** Y TERMINANDO A MÁS TARDAR EL DÍA **31 DE DICIEMBRE DE 2021,** DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE EROGACIONES DE LA EJECUCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS Y DEMÁS PROGRAMAS QUE AUTORICEN LAS PARTES EN LOS DIFERENTES RUBROS O QUE HAYAN FORMADO PARTE DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

CUANDO POR CUALQUIER CAUSA EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA NO SE INICIARA EN LA FECHA ORIGINALMENTE PREVISTA, **"EL CONTRATISTA"** ESTA OBLIGADO A PRESENTAR UNA REPROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS, QUE DEBERÁ SER EN IGUAL PLAZO AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA ORIGINALMENTE PACTADO, DE IGUAL FORMA CUALQUIER PRÓRROGA AUTORIZADA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ MOTIVO DE UNA NUEVA REPROGRAMACIÓN.

EN EL SUPUESTO DE QUE **"LA SECRETARIA"** INCURRA EN ATRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO SERÁ MOTIVO PARA DIFERIR EN IGUAL PLAZO EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO, SIN EMBARGO CUANDO **"EL CONTRATISTA"** NO ENTREGUE LA GARANTÍA DE ANTICIPO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, NO PROCEDERÁ EL DIFERIMIENTO, POR LO TANTO, **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ INICIAR LA OBRA EN LA FECHA ESTABLECIDA ORIGINALMENTE, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 90 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

CUARTA: REPRESENTANTE TÉCNICO DEL CONTRATISTA.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A DESIGNAR ANTICIPADAMENTE A LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS EN EL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, UN REPRESENTANTE, QUE FUNGIRÁ COMO SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, EL CUAL ESTARÁ FACULTADO CON PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON LOS TRABAJOS, ASÍ COMO CONTAR CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA LA TOMA DE DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL. AL QUE SE DEBAN REALIZAR AL CONTRATISTA, Y FIRMARÁ LA BITÁCORA DE OBRA.

EL **C. ING. DAGOBERTO MONTERO PÉREZ,** QUIEN TAMBIEN SERÁ EL RESPONSABLE DE VERIFICAR Y CONSTATAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE OBRA Y QUE ESTOS SE LLEVEN A CABO CONFORME A LOS PROYECTOS DE ARQUITECTURA Y DE INGENIERÍA, ASÍ COMO A LAS NORMAS DE CALIDAD DE MATERIALES Y LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN Y DE QUE SE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD, SANIDAD Y DEMÁS ASPECTOS QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS APLICABLES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN; O CONFORME A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y DEMÁS NORMAS APLICABLES A LA OBRA PÚBLICA QUE CORRESPONDA, ACREDITANDO SU CAPACIDAD DE CONOCIMIENTO EN LA MATERIA CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO **6122576,** EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE FECHA **30 DE SEPTIEMBRE DEL 2009,** SEGÚN LO ACREDITADO EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS EMITIDO POR LA SECRETARIA DE LA HONESTIDAD Y FUNCION PUBLICA QUIÉN TENDRÁ LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

"LA SECRETARÍA" SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTACIÓN DE LA PERSONA QUE SE NOMBRA COMO REPRESENTANTE TÉCNICO, EL CUAL PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO Y QUIEN DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN DE **"LA SECRETARÍA"** LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES Y BITÁCORAS, PARA QUE ESTE PUEDA VERIFICAR EL AVANCE FÍSICO, LA CALIDAD, ESPECIFICACIONES Y CUMPLIMIENTO DE LA CALENDARIZACIÓN DE LA OBRA CONVENIDA.

QUINTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "LA SECRETARÍA" SE OBLIGA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS A ENTREGAR A **"EL CONTRATISTA"** EL INMUEBLE EN DONDE SE LLEVARÁ A CABO LA OBRA MATERIA DE ESTE CONTRATO, DEBIENDO HACER CONSTAR POR ESCRITO ESTE ACTO, ASÍ TAMBIÉN ENTREGARÁ LOS DEMÁS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS PARA QUE INICIE Y EJECUTE LOS TRABAJOS.

SEXTA: ANTICIPOS.- CON FUNDAMENTO EN EL **ARTÍCULO 85 FRACCIÓN II** DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y CON EL OBJETO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** REALICE LA CONSTRUCCIÓN DE SUS OFICINAS, ALMACENES, BODEGAS E INSTALACIONES EN EL SITIO DONDE SE EJECUTARA LA OBRA Y EN SU CASO PARA LOS GASTOS DE TRASLADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO PARA LA COMPRA Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LA COMPRA DE EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE Y DEMÁS INSUMOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, **"LA SECRETARÍA"** OTORGARÁ UN ANTICIPO POR LA CANTIDAD DE **$1,323,883.40 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO,** QUE CORRESPONDE AL **50%** DEL IMPORTE TOTAL DE LA OBRA CONTRATADA, DESGLOSADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

MONTO	+16 % I. V. A.	MONTO TOTAL
$1,141,278.79	$182,604.61	$1,323,883.40

EL ANTICIPO DEBERÁ SER AMORTIZADO TOTALMENTE, MEDIANTE DEDUCCIONES PROPORCIONALES AL PORCENTAJE OTORGADO, EN CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES QUE POR TRABAJOS EJECUTADOS SE AUTORICEN A **"EL CONTRATISTA"**, LOS DEMÁS ASPECTOS DE OTORGAMIENTO Y AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS, SE SUJETARAN A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS AL RESPECTO, EN LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, SU REGLAMENTO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.- LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS TRABAJOS EJECUTADOS SE PAGUEN MEDIANTE ESTIMACIONES QUE ABARCARÁN PERIODOS QUINCENALES O MENSUALES MISMA QUE DEBERÁ PRESENTAR **"EL CONTRATISTA"** A LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN DENTRO DE LOS CUATRO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO; **"LA SECRETARÍA"** TENDRÁ UN PLAZO DE OCHO DÍAS NATURALES PARA REVISAR Y AUTORIZAR DICHA ESTIMACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE SU PRESENTACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

LAS ESTIMACIONES SERÁN PAGADAS POR **"LA SECRETARIA"** DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE SE CONCLUYA EL PLAZO PARA SU REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN; SIEMPRE QUE ESTE ACOMPAÑADA DE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y SE TRATE DE TRABAJOS EJECUTADOS DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL SEGÚN PROGRAMA DE EJECUCIÓN VIGENTE, SE PODRÁ AUTORIZAR Y REALIZAR EL PAGO DEL SETENTA POR CIENTO DEL IMPORTE LÍQUIDO DE LA ESTIMACIÓN DE QUE SE TRATE, PREVIAMENTE A LA AUTORIZACIÓN DE LA ESTIMACIÓN MISMA, EL IMPORTE RESTANTE PARA CUBRIR LA TOTALIDAD DE LA ESTIMACIÓN SERÁ PAGADO EN LOS TÉRMINOS Y POR EL SALDO QUE RESULTE DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, EN EL TÉRMINO DE LEY. LAS ESTIMACIONES QUE NO FUEREN PRESENTADAS EN TIEMPO SE INCORPORARÁN A LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN PARA EL TRÁMITE DE PAGO. EL PAGO

ANTICIPADO PREVISTO EN ESTE PÁRRAFO, SOLO OPERARÁ RESPECTO A LAS ESTIMACIONES QUE ESTÁN EN PROGRAMA Y NO REFLEJEN ATRASO QUE GENEREN RETENCIONES O SANCIONES.

CUANDO LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES POR CAUSA IMPUTABLE A **"EL CONTRATISTA"**, AFECTE EL AVANCE FINANCIERO DE LA OBRA O EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL RECURSO ASIGNADO AL CONTRATO, LA ESTIMACIÓN O SOPORTES DE LA MISMA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTICULO 176 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 379, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2006, PUBLICACIÓN NÚMERO 2858-A-2006. **"LA SECRETARÍA"** PROCEDERÁ A ELABORARLAS, NOTIFICÁNDOLE EL CONTENIDO A **"EL CONTRATISTA"** PARA QUE EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES MANIFIESTE LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA, TRANSCURRIDO ESTE PLAZO Y SI **"EL CONTRATISTA"** NO LA PRESENTA, O EN SU DEFECTO DE HACERLO Y ESTA NO DE LUGAR A MODIFICACIÓN ALGUNA, **"LA SECRETARÍA"** RESOLVERÁ SOBRE SI QUEDA FIRME O SUFRE ALGUNA MODIFICACIÓN LA ESTIMACIÓN RESPECTIVA, EN EL SUPUESTO DE QUE ESTOS QUEDEN FIRMES, SERA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, SIN QUE MEDIE RECLAMO O RECURSO ALGUNO. EN ESTE CASO, **"EL CONTRATISTA"** SERÁ RESPONSABLE DE CUBRIR A LOS EJECUTORES DE OBRA PÚBLICA LOS GASTOS EROGADOS EN LA ELABORACIÓN DE LA ESTIMACIÓN O ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES. TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS PUBLICADO EN EL PERÍODICO OFICIAL NÚMERO 379, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2006, PUBLICACIÓN NÚMERO 2858-A-2006

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES, **"LA SECRETARÍA"** A SOLICITUD DE **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME A LA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE, EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES NO SE CONSIDERARÁ COMO ACEPTACIÓN PLENA DE LOS TRABAJOS, YA QUE **"LA SECRETARÍA"** TENDRÁ EL DERECHO DE RECLAMAR POR TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS Y EN SU CASO, EL PAGO EN EXCESO QUE SE HAYA EFECTUADO.

OCTAVA: GARANTÍAS.- "EL CONTRATISTA" OTORGARÁ LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CONSTITUIR LAS GARANTÍAS PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, AJUSTÁNDOSE A LAS SIGUIENTES BASES:

A).- CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 FRACCIÓN II DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS **"EL CONTRATISTA"** GARANTIZARÁ EL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO QUE SE LE OTORGUE, MEDIANTE FIANZA EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN AFIANZADORA, DEBIDAMENTE AUTORIZADA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, DEL ESTADO DE CHIAPAS; LA FIANZA SERÁ PRESENTADA PREVIAMENTE A LA ENTREGA DEL ANTICIPO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, EL CUAL DEBERÁ SER PUESTO A DISPOSICIÓN DE **"EL CONTRATISTA"**, ANTES DEL INICIO DE LOS TRABAJOS.

LA GARANTÍA SUBSISTIRÁ HASTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO Y UNA VEZ QUE SE HAYA RECIBIDO EN SU TOTALIDAD LA OBRA, EN CUYO CASO **"LA SECRETARÍA"** A PETICIÓN DE **"EL CONTRATISTA"** SOLICITARÁ LA CANCELACIÓN DE LA MISMA, MEDIANTE NOTIFICACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, DEL ESTADO DE CHIAPAS, A LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA.

B).- ADEMÁS DE LA GARANTÍA DEL ANTICIPO, **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 FRACCIÓN II DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

1. SE CONSTITUIRÁ FIANZA POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DE LA OBRA CONTRATADA, **I.V.A. INCLUIDO**, MEDIANTE PÓLIZA EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN AFIANZADORA AUTORIZADA, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTA FIANZA PERSISTIRÁ POR UN AÑO MÁS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE LA OBRA EJECUTADA Y EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO **"EL CONTRATISTA"**.

2. LA FIANZA DEBERÁ SER PRESENTADA POR **"EL CONTRATISTA"** DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO, EN CASO CONTRARIO **"LA SECRETARÍA"** PODRÁ SUSPENDER LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, BAJO LA RESPONSABILIDAD DE **"EL CONTRATISTA"** O, EN SU CASO, PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO.

LAS FIANZAS ANTES SEÑALADAS DEBERÁN CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

A. SE OTORGARA ATENDIENDO TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO.

B. EN EL CASO DE QUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO SEA PRORROGADO POR **"LA SECRETARÍA"** O EXISTA ESPERA, LAS FIANZAS AUTOMÁTICAMENTE CONTINUARAN VIGENTES POR TODO EL TIEMPO DE LA PRÓRROGA O ESPERA, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 166 Y 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

C. LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS NO GOZA DE LOS BENEFICIOS DE ORDEN Y EXCUSIÓN Y ESTAS FIANZAS NO SE EXTINGUIRÁN AUN CUANDO EL ACREEDOR NO REQUIERA JUDICIALMENTE AL DEUDOR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL. TAMPOCO SE EXTINGUIRÁN ESTAS FIANZAS CUANDO EL ACREEDOR, SIN CAUSA JUSTIFICADA, DEJE DE PROMOVER EN EL JUICIO ENTABLADO CONTRA SU DEUDOR. ESTA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

D. QUE PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, DEBERÁ MEDIAR SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS PARA TAL EFECTO.

E. EN CASO DE AFECTACIÓN DE LA FIANZA, LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS SE SOMETE A LAS DISPOSICIONES QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 178 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

F. NO PROCEDERÁ EL INICIO DEL PLAZO PARA LA CADUCIDAD PREVISTA EN EL ARTICULO 174 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. SINO HASTA DESPUÉS DE HABER TRANSCURRIDO UN AÑO A PARTIR DE QUE **"EL CONTRATISTA"** HAYA SUSCRITO EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA OBRA, SEGÚN LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA **DÉCIMA NOVENA** DE ESTE CONTRATO O EN SU CASO, SE HAYA CONCLUIDO CON RESOLUCIÓN FIRME EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO O SE EXIJA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE.

G. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA FIANZA, LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS SE SOMETE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON SEDE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; RENUNCIANDO DE ANTEMANO A CUALQUIER OTRA QUE LE CORRESPONDIERE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

QUEDAN A SALVO LOS DERECHOS DE **"LA SECRETARÍA"**, PARA EXIGIR EL PAGO DE CANTIDADES NO CUBIERTAS QUE SE ORIGINEN POR RESPONSABILIDADES IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"**, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, UNA VEZ QUE SE HAGAN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS CONFORME A LO SEÑALADO EN ESTA CLÁUSULA.

NOVENA: PAGOS EN EXCESO.- EN CASO DE QUE POR CUALQUIER CAUSA **"EL CONTRATISTA"** RECIBA PAGOS EN EXCESO, ESTE ACEPTA LA OBLIGACIÓN DE REINTEGRAR A **"LA SECRETARÍA"** LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME A LA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES, DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"LA SECRETARÍA"**; OBSERVÁNDOSE EN TODO CASO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

LOS SALDOS QUE, EN SU CASO, DEBA REINTEGRAR **"EL CONTRATISTA"** A **"LA SECRETARÍA"**, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, TIENEN EL CARÁCTER DE CRÉDITOS FISCALES Y PARA EXIGIR EL PAGO DE LOS MISMOS, SE OBSERVARÁ EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 93 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

DÉCIMA: AJUSTES DE COSTOS.- LAS PARTES ACUERDAN LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS COSTOS QUE INTEGRAN LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO, CUANDO OCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS DE ORDEN ECONÓMICO, QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS EN LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS AL MOMENTO DE OCURRIR DICHA CONTINGENCIA. MISMOS QUE SERÁN ANALIZADOS POR **"LA SECRETARÍA"** A SOLICITUD POR ESCRITO DE **"EL CONTRATISTA"**. EL AUMENTO O REDUCCIÓN CORRESPONDIENTE DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO.

LOS AJUSTES SE CALCULARÁN A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL INCREMENTO O DECREMENTO EN EL COSTO DE LOS INSUMOS RESPECTO DE LA OBRA PENDIENTE DE EJECUTAR, CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO EN EL CONTRATO, O EN SU CASO DE EXISTIR DIFERIMIENTO, AMPLIACIÓN O PRÓRROGA, CON RESPECTO AL PROGRAMA VIGENTE.

CUANDO EL ATRASO SEA POR CAUSA IMPUTABLE A **"EL CONTRATISTA"**, PROCEDERÁ EL AJUSTE DE COSTOS EXCLUSIVAMENTE PARA LA OBRA QUE DEBERÍA ESTAR PENDIENTE DE EJECUTAR, CONFORME AL PROGRAMA ORIGINALMENTE PACTADO.

LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS, SERÁN CALCULADOS CON BASE EN LOS ÍNDICES NACIONALES DE PRECIOS PRODUCTOR CON SERVICIOS QUE DETERMINE EL BANCO DE MÉXICO. CUANDO LOS RELATIVOS QUE REQUIERA **"EL CONTRATISTA"** O **"LA SECRETARÍA"** NO SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS PUBLICADOS POR EL BANCO DE MÉXICO, SE PROCEDERÁ A CALCULARLOS CONFORME A LOS PRECIOS QUE SE INVESTIGUEN, UTILIZANDO LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA QUE EXPIDA EL BANCO DE MÉXICO.

LOS PRECIOS DEL CONTRATO PERMANECEN FIJOS HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS. EL AJUSTE SE APLICARÁ A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE INDIRECTOS Y UTILIDADES ORIGINALES.

EL AJUSTE DE COSTOS SE REALIZARÁ REVISANDO CADA UNO DE LOS PRECIOS PARA OBTENER EL AJUSTE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 95 FRACCIÓN I DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

EL AJUSTE DE COSTOS, SE REALIZARÁ A SOLICITUD ESCRITA DE **"EL CONTRATISTA"**, LA QUE SE DEBERÁ ACOMPAÑAR DEL ESTUDIO Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NECESARIA DENTRO DE UN PLAZO QUE NO SE EXCEDERÁ DE TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LOS RELATIVOS DE PRECIOS APLICABLES AL AJUSTE DE COSTO QUE SOLICITE, TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SI EL **"EL CONTRATISTA"**, NO PRESENTA LA SOLICITUD PERDERÁ ESTE DERECHO Y NO PROCEDERÁ RECLAMACIÓN ALGUNA. **"LA SECRETARÍA"** DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, RESOLVERÁ SOBRE LA PROCEDENCIA DE ÉSTA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 96 FRACCIÓN I DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ULTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA FORMALIZACIÓN DEL AJUSTE DE COSTOS SE EFECTUARÁ MEDIANTE OFICIO DE RESOLUCIÓN QUE ACUERDE EL AUMENTO O REDUCCIÓN CORRESPONDIENTE, SIN REQUERIRSE CONVENIO ALGUNO.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO EXISTE LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL MONTO, PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS O CUALQUIER OTRO ASPECTO DE ESTE INSTRUMENTO, SE PROCEDERÁ A CELEBRAR EL CONVENIO CORRESPONDIENTE CON LAS NUEVAS CONDICIONES, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

EN CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** SE PERCATE DE LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN QUE TENGA CONVENIDO Y AUTORIZADO, POR CAUSAS NO IMPUTABLES A ÉL, DEBERÁ NOTIFICARLO A **"LA SECRETARÍA"**, MEDIANTE ANOTACIÓN EN BITÁCORA Y PRESENTANDO DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CORRESPONDIENTE, SU SOLICITUD DE PRÓRROGA O AMPLIACIÓN SEGÚN CORRESPONDA, MANIFESTANDO LAS JUSTIFICACIONES QUE TENGA A SU FAVOR Y LOS DOCUMENTOS SOPORTES DE LAS MISMAS **"LA SECRETARÍA"** NO TIENE OBLIGACIÓN ALGUNA DE CONSIDERAR AMPLIACIONES O PRÓRROGAS QUE NO SEAN SOLICITADOS POR **"EL CONTRATISTA"**, CONFORME LO AQUÍ ESTIPULADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "EL CONTRATISTA" PRETENDA EJECUTAR O EJECUTE POR CUENTA Y RIESGO DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, EXCEDENTES O COMPLEMENTARIOS NO CONSIDERADOS EN EL PROYECTO ORIGINAL DE LA OBRA **"LA SECRETARÍA"** NO TENDRÁ OBLIGACIÓN DE PAGAR LOS MISMOS, SALVO QUE EXISTA CAUSA PLENAMENTE JUSTIFICADA Y AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"LA SECRETARÍA"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.-

A).- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A NO CEDER EN TODO O EN PARTE A TERCERAS PERSONAS, FÍSICAS O MORALES SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS QUE AMPARA ESTE CONTRATO, EN CUYO SUPUESTO SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DE **"LA SECRETARÍA"**.

"EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y DEBERÁ SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, CONTROL AMBIENTAL, SEGURIDAD Y USO DE LA VÍA PÚBLICA.

LOS MATERIALES, MANO DE OBRA, MAQUINARIA Y EQUIPO QUE UTILICE **"EL CONTRATISTA"** EN LOS TRABAJOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS EN EL PROYECTO, PLANOS Y ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES A LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y SU REALIZACIÓN SE EFECTUARA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, A SATISFACCIÓN DE **"LA SECRETARÍA"**.

CUANDO LOS TRABAJOS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO Y CONFORME A LAS ÓRDENES DE **"LA SECRETARÍA"** DADAS POR ESCRITO, ESTA ORDENARÁ SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA, CON LOS TRABAJOS ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIOS, MISMOS QUE SE EJECUTARAN POR CUENTA DE **"EL CONTRATISTA"** SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA POR ELLO. EN ESTE CASO, **"LA SECRETARÍA"** SI LO ESTIMA NECESARIO, PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, EN TANTO NO SE LLEVEN A CABO DICHOS TRABAJOS, Y SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO SEÑALADO PARA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA.

SI **"EL CONTRATISTA"** REALIZA TRABAJOS ADICIONALES O EXTRAORDINARIOS SIN LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **"LA SECRETARÍA"**, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA REALIZACIÓN DE DICHOS TRABAJOS, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

"EL CONTRATISTA" SERÁ RESPONSABLE DE CUBRIR A **"LA SECRETARÍA"** TODOS LOS GASTOS QUE ESTA ÚLTIMA REALICE POR CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA Y SERVICIOS DE APOYO A LA OBRA, QUE SEAN NECESARIOS COMO CONSECUENCIA DEL ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA MISMA O LA NO TERMINACIÓN DE LA OBRA EN EL PLAZO ESTIPULADO, POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"**; EN SU CASO, EL IMPORTE QUE RESULTE DE LO ANTERIOR, SERÁ DEDUCIDO DE LOS PAGOS QUE **"LA SECRETARÍA"** DEBERÁ HACER A **"EL CONTRATISTA"** POR LAS ESTIMACIONES AUTORIZADAS O BIEN, **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ CUBRIR EL IMPORTE QUE RESULTE, INMEDIATAMENTE QUE LO REQUIERA **"LA SECRETARÍA"**. LO ANTES ESTIPULADO, SE ESTABLECE CONSIDERANDO QUE LA SUPERVISIÓN DE ESTA

OBRA PODRÁ SER EXTERNA Y CONTRATADA POR **"LA SECRETARÍA"**, POR LO QUE ESTA RESPONSABILIDAD ESTARÁ SUJETA AL AUMENTO DEL COSTO DE LA SUPERVISIÓN QUE SE GENERE POR ESTE MOTIVO, SEGÚN EL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE QUE SE TRATE HASTA LA TOTAL TERMINACIÓN DE LA OBRA Y SU ENTREGA FÍSICA Y DOCUMENTAL. ESTA RESPONSABILIDAD IMPERARÁ INCLUSIVE EN EL CASO DE QUE TUVIERA LUGAR LA RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO Y SE UTILIZARÁN LAS FORMAS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA CONCLUIR LOS TRABAJOS.

LOS RIESGOS, LA VIGILANCIA, LA CONSERVACIÓN Y LA LIMPIEZA DE LA OBRA Y DEL LUGAR EN QUE ESTAS SE EJECUTEN, HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA MISMA, SERÁ A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"**.

"EL CONTRATISTA" SE COMPROMETE A COMUNICAR A **"LA SECRETARÍA"** CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO QUE OCURRA RESPECTO AL SEÑALADO EN ESTE INSTRUMENTO, EN CASO DE INCUMPLIR **"EL CONTRATISTA"** CON LO AQUÍ ESTIPULADO, CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE REQUIERA HACERLE **"LA SECRETARÍA"**, SE REALIZARÁ Y SURTIRÁ EFECTOS CON LA PUBLICACIÓN DE UN EXTRACTO DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO QUE LE DEBE SER COMUNICADO, POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR DESCONOCIMIENTO O VIOLACIÓN A SU DERECHO DE AUDIENCIA. LOS GASTOS QUE EN ESTE CASO SE ORIGINEN CORRERÁN A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"**, ESTO SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 80 FRACCIÓN III DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

"EL CONTRATISTA" SE COMPROMETE A PRESENTAR A **"LA SECRETARÍA"** LOS PLANOS DEFINITIVOS DEBIDAMENTE VALIDADOS, EN EL QUE SE CONSTATE LA FORMA Y TÉRMINOS DEFINITIVOS EN QUE FUE CONSTRUIDA LA OBRA, INCLUYENDO LAS PROBABLES MODIFICACIONES O ADECUACIONES QUE SE HAYAN AUTORIZADO A LOS PLANOS ORIGINALES. ESTOS PLANOS DEBERÁN SER EXHIBIDOS POR **"EL CONTRATISTA"** A **"LA SECRETARÍA"** PARA CONSIDERAR TERMINADOS LOS TRABAJOS, LA EXHIBICIÓN DE DICHOS PLANOS SE HARÁN CONSTAR EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA.

"EL CONTRATISTA", SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LAS MISMAS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO POR INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS RELATIVAS O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, ASÍ COMO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A **"LA SECRETARÍA"**, O A TERCEROS EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA ESPECÍFICAMENTE OTORGADA PARA ESTE FIN, HASTA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA.

IGUALMENTE SE OBLIGA **"EL CONTRATISTA"** A NO TRANSFERIR A FAVOR DE CUALESQUIERA OTRA PERSONA, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS QUE AMPARA ESTE CONTRATO, EN CUYO SUPUESTO SE DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO OTORGADO POR ESCRITO DE **"LA SECRETARÍA"**.

SERÁN RESPONSABILIDAD DE **"EL CONTRATISTA"**, LAS VIOLACIONES QUE CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO SE LLEGARAN A DAR RESPECTO DE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL, SIN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD ALGUNA A CARGO DE **"LA SECRETARÍA"**.

EN CASO DE VIOLACIONES EN MATERIA DE DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, LA RESPONSABILIDAD ESTARÁ A CARGO DE "EL CONTRATISTA"; ASIMISMO, LOS DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, QUE SE DERIVEN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍAS, ASESORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CONTRATADOS, INVARIABLEMENTE SE CONSTITUIRÁN A FAVOR DE "LA SECRETARÍA", EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

B.) MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL. EL CONTRATISTA ANTES DE INICIAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ CONTAR CON UN DICTAMEN DE RIESGO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, EMITIDO POR UN PROFESIONAL ACREDITADO DEBIDAMENTE CERTIFICADO Y CON NÚMERO DE REGISTRO EXPEDIDO POR EL INSTITUTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIONES XX, XL Y LIII, 54 Y 72 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

* REALIZAR UN DIAGNÓSTICO DOCUMENTAL FOTOGRÁFICO DEL ESTADO FÍSICO ACTUAL DE TODOS LOS INMUEBLES COLINDANTES CON LA OBRA A EJECUTAR, ALMACENES Y BODEGAS, ÁREAS DE DESCARGAS, ETC. Y OTRO AL TÉRMINO DE LA MISMA, PARA DETERMINAR LA VERACIDAD DE LAS POSIBLES AFECTACIONES EN CASO DE PRESENTARSE.

* EL CONTRATISTA DEBERÁ CONTAR CON UN RESIDENTE DE OBRA CON PERFIL DE INGENIERO CIVIL, DE TIEMPO COMPLETO QUE TENGA LA CAPACIDAD DE ATENDER A LOS VECINOS ANTE CUALQUIER PROBLEMA, DUDA, ETC. Y QUE COADYUVE DE MANERA FAVORABLE CON LA IMAGEN DE LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO ESTATAL, DE IGUAL MANERA SUGERIMOS PRIVILEGIAR LA SEGURIDAD DE LOS INMUEBLES Y PERSONAS VECINAS ANTE EL AVANCE DE LA OBRA.

* DURANTE EL DESARROLLO DE LA OBRA SE DEBERÁ DELIMITAR Y PROTEGER LAS ÁREAS DE TRABAJO, TALES COMO ALMACENES, BODEGAS, HABILITADOS DE MATERIALES A UTILIZAR (ACEROS Y CIMBRAS) BANCOS EN OBRA (AGREGADOS), ESTACIONAMIENTO DE MAQUINARIA PESADA Y EXCAVACIONES PROFUNDAS, PASOS VEHICULARES Y PEATONALES, ASÍ COMO LA DEBIDA SEÑALIZACIÓN Y PROTECCIÓN VIAL, TODO ESTO DURANTE LAS 24 HORAS DEL DÍA.

* EL CONTRATISTA DEBERÁ ELABORAR Y PRESENTAR A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS

UN PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL EN DONDE SE CONTEMPLEN LAS ACCIONES PREVENTIVAS Y DE PROTECCIÓN, DURANTE EL DESARROLLO DE LA OBRA.

* EL CONTRATISTA DEBERÁ CONTAR CON UN SISTEMA DE ALERTAMIENTO VISUAL Y ACÚSTICO PARA EFECTUAR SIMULACROS Y/O EVACUACIÓN PREVENTIVA DEL PERSONAL ANTE LA PRESENCIA DE CUALQUIER FENÓMENO PERTURBADOR.

* EL CONTRATISTA DEBERÁ CONTAR CON PERSONAL PARAMÉDICO DURANTE LAS HORAS HÁBILES, ASÍ COMO EQUIPO MÍNIMO INDISPENSABLE PARA HACER FRENTE A CUALQUIER SITUACIÓN DE EMERGENCIA.

* EN CASO DE LLEVAR A CABO CONCEPTOS DE TRABAJOS QUE IMPLIQUEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN (MANIOBRAS PESADAS, EXCAVACIONES, SIN PROTECCIÓN DE TALUD (ADEMES) ETC., INFORMAR A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA MANERA EN QUE SE REALIZARAN LAS ACCIONES PREVENTIVAS EN CASO DE ALGUNA CONTINGENCIA

DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA OBRA.- "LA SECRETARÍA" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE LA OBRA CONTRATADA EN CUALQUIER MOMENTO POR CAUSAS JUSTIFICADAS. POR LO QUE SE CONTINUARÁ LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN; OBSERVÁNDOSE EN TODO MOMENTO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

CUANDO SE DETERMINE LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA, POR CAUSAS IMPUTABLES A **"LA SECRETARÍA",** ÉSTA PAGARÁ A SOLICITUD DE **"EL CONTRATISTA",** LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "LA SECRETARÍA" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO DAR POR TERMINADA TOTAL O PARCIALMENTE LA RELACIÓN CONTRACTUAL, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL Y EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS O DE FUERZA MAYOR, QUE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS OCASIONARÍA UN DAÑO O PERJUICIO GRAVE AL ESTADO, O BIEN NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS; SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS. EN ESTE CASO **"LA SECRETARÍA"** PAGARÁ LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE IMPOSIBILITE LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, **"EL CONTRATISTA"** PODRÁ OPTAR POR NO EJECUTARLOS. EN ESTE CASO, SI OPTA POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, DEBERÁ PRESENTAR SU SOLICITUD A **"LA SECRETARÍA"**, QUIEN RESOLVERÁ DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO RESPECTIVO; EN CASO DE NEGATIVA SERÁ NECESARIO QUE **"EL CONTRATISTA"** OBTENGA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE, PERO SI **"LA SECRETARÍA"** NO CONTESTA EN DICHO PLAZO, SE TENDRÁ POR ACEPTADA LA PETICIÓN DE **"EL CONTRATISTA".**

UNA VEZ COMUNICADA POR **"LA SECRETARÍA"** A **"EL CONTRATISTA"** LA TERMINACIÓN ANTICIPADA TOTAL DE "EL CONTRATO", **"LA SECRETARÍA"** PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATAMENTE POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS O FALTANTES POR EJECUTAR, SEGÚN CORRESPONDA, PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS, ELABORANDO ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA OBRA, PREVIA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A **"EL CONTRATISTA"** DE TAL DILIGENCIA Y SOLICITANDO SU PRESENCIA, LA INASISTENCIA DE ESTE NO SERÁ MOTIVO PARA SUSPENDER LA DILIGENCIA.

"EL CONTRATISTA" ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER A **"LA SECRETARÍA"** TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ESTA LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES POSTERIORES A QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN ANTICIPADA TOTAL DEL CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "LA SECRETARÍA" PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO O RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"** Y POR CAUSAS IMPUTABLES A ESTE, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL.

EL PROCEDIMIENTO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA RESPECTIVO, A **"EL CONTRATISTA",** SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

I.- "LA SECRETARÍA" COMUNICARÁ POR ESCRITO A **"EL CONTRATISTA"** SU DETERMINACIÓN DE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, SEÑALANDO LOS HECHOS QUE LO ORIGINO, RELACIONÁNDOLOS CON LAS ESTIPULACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO O DISPOSICIONES DE ESTA LEY QUE RIGEN AL MISMO, Y QUE SE CONSIDEREN HAN SIDO INCUMPLIDAS POR **"EL CONTRATISTA".**

II.- "EL CONTRATISTA" DEBERÁ MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE RECIBA EL COMUNICADO, SEÑALADO EN LA FRACCIÓN QUE ANTECEDE.

III.- TRANSCURRIDO EL PLAZO CITADO, OCURRIDA O NO LA MANIFESTACIÓN DE **"EL CONTRATISTA"**, **"LA SECRETARÍA"** RESOLVERÁ LO PROCEDENTE, PARA TAL EFECTO ANALIZARÁ, EN SU CASO, LO EXPUESTO POR **"EL CONTRATISTA"**; EN EL SUPUESTO DE QUE DETERMINE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, SEÑALARÁ LAS ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS QUE SE LE REQUIERA A **"EL CONTRATISTA"**, PARA TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN OMITIDA, OTORGANDO UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS NATURALES PARA QUE LLEVE A CABO LAS MISMAS, SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS Y COMPLEJIDAD DE LA OBLIGACIÓN OMITIDA; EL PLAZO CONCEDIDO EN ESTOS TÉRMINOS, PRORROGARÁ EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. EN CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** NO INICIE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN EXIGIDA, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS DÍAS DEL PLAZO CONCEDIDO, **"LA SECRETARÍA"** TOMARÁ POSESIÓN DEL INMUEBLE EN QUE SE EJECUTARÁN LOS TRABAJOS CONSIDERADOS EN EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y HARÁ CONSTAR EN ACTA CIRCUNSTANCIADA EL ESTADO FÍSICO EN QUE SE ENCUENTRAN, CONSIDERANDO EN LO APLICABLE Y CONDUCENTE, EL CONTENIDO PRECISADO EN LA FRACCIÓN I DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS. A ESTA DILIGENCIA SERÁ CITADO PREVIAMENTE **"EL CONTRATISTA"**, BAJO EL APERCIBIMIENTO DE QUE SU INASISTENCIA NO ORIGINARÁ LA SUSPENSIÓN DE LA MISMA.

REALIZADA LA TOMA DE POSESIÓN DEL INMUEBLE DONDE SE EJECUTAN LOS TRABAJOS, **"LA SECRETARÍA"**, PODRÁ REALIZAR LOS TRABAJOS OMITIDOS O HACER EJECUTAR POR OTRO LOS MISMOS, ADJUDICANDO LA OBRA FALTANTE POR EJECUTAR A TRAVÉS DE CONTRATO ASIGNADO DIRECTAMENTE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 75 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, SIENDO A COSTA DE **"EL CONTRATISTA"** INCUMPLIDO LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN AL RESPECTO, OPERANDO EN ESTE CASO, LA SUBROGACIÓN EN EL DERECHO DEL PAGO DE ESTIMACIONES Y LA OBLIGACIÓN, EN SU CASO, DEL PAGO DE SOBRECOSTO DE LA OBRA. **"LA SECRETARÍA"**, PODRÁ REALIZAR LAS ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS Y NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- DE NO OPTAR POR EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, **"LA SECRETARÍA"** PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"** POR CAUSAS IMPUTABLES AL MISMO. PREVIAMENTE AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, OBLIGATORIAMENTE DEBERÁ AGOTARSE EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO SEXTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR LO QUE **"LA SECRETARÍA"** PROMOVERÁ EN SU CASO EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO RESPECTIVO.

ENUNCIATIVAMENTE Y NO LIMITATIVAMENTE, LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO OPERARÁ, POR LAS SIGUIENTES CAUSAS IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"**:

1.- SI NO INICIA LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, EN LA FECHA EN QUE POR ESCRITO LE SEÑALA **"LA SECRETARÍA"**.

2.- SI NO REALIZA LOS TRABAJOS CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN AUTORIZADO Y TIENE UN ATRASO FÍSICO DE LA OBRA DE 10% O MÁS, QUE A JUICIO DE **"LA SECRETARÍA"**, PUEDA DIFICULTAR LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS EN EL PLAZO ESTIPULADO, O QUE LA ENTREGA DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO NO SE REALICE EN LA FECHA EN QUE LO SOLICITE **"LA SECRETARÍA"**.

3.- SI SUSPENDE O ABANDONA INJUSTIFICADAMENTE LOS TRABAJOS O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLOS, QUE HUBIERE SIDO RECHAZADA POR DEFECTUOSA POR **"LA SECRETARÍA"**.

4.- SI NO EJECUTA LA OBRA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO, O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATE LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO POR **"LA SECRETARÍA"**.

5.- SI ES DECLARADO EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS.

6.- SI SUBCONTRATA PARTE DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, SIN AUTORIZACIÓN DE **"LA SECRETARÍA"**.

7.- SI CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE **"LA SECRETARÍA"**.

8.- SI **"EL CONTRATISTA"** NO DA A **"LA SECRETARÍA"** Y A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS EN EJECUCIÓN.

9.- EN GENERAL, POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"EL CONTRATISTA"** A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS, DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, SU REGLAMENTO Y DEMÁS NORMAS QUE DE ELLA DERIVEN, ASÍ COMO DE LAS ÓRDENES DE **"LA SECRETARÍA"**.

10.- SI NO DA CUMPLIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y, QUE A JUICIO DEL EJECUTOR DE OBRA PÚBLICA, EL ATRASO PUEDA DIFICULTAR LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS EN EL PLAZO ESTIPULADO.

NO IMPLICARÁ RETRASO EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Y, POR TANTO, NO SE CONSIDERARÁ COMO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CAUSA DE SU RESCISIÓN, CUANDO EL ATRASO TENGA LUGAR POR LA FALTA DE INFORMACIÓN REFERENTE A PLANOS, ESPECIFICACIONES O NORMAS DE CALIDAD, DE ENTREGA FÍSICA DE LAS ÁREAS DE TRABAJO Y DE ENTREGA OPORTUNA DE MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE, DE LICENCIAS, Y PERMISOS QUE DEBA PROPORCIONAR O SUMINISTRAR LA CONTRATANTE, ASÍ COMO CUANDO EL EJECUTOR DE OBRA

PÚBLICA HUBIERE ORDENADO LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS; EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA RESPECTIVO, SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

I.- SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE **"LA SECRETARÍA"** COMUNIQUE POR ESCRITO A **"EL CONTRATISTA",** EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, SEÑALANDO LOS HECHOS QUE MOTIVARON TAL DETERMINACIÓN, RELACIONÁNDOLOS CON LAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO O DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE SE CONSIDEREN HAN SIDO INCUMPLIDAS POR **"EL CONTRATISTA"**; PARA QUE EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN, DICHO CONTRATISTA EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES, EN ESTE COMUNICADO SE LE CITARÁ A **"EL CONTRATISTA"** PARA QUE ACUDA A LA DILIGENCIA DE TOMA DE POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y DEL INMUEBLE E INSTALACIONES RESPECTIVAS, EN QUE SE UBICA LA OBRA, PARA HACERSE CARGO DE LOS MISMOS Y CONSTATAR EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA, A EFECTO DE QUE **"LA SECRETARÍA"** PUEDA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE **"EL CONTRATISTA"** INCUMPLIDO HAYA DEJADO DE EJECUTAR, CON EL APERCIBIMIENTO QUE SU INASISTENCIA NO SERÁ MOTIVO PARA SUSPENDER LA REALIZACIÓN DE DICHA DILIGENCIA, OBSERVANDO EN TODO CASO LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 99, DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

PARA DAR CONTINUIDAD A LOS TRABAJOS QUE **"EL CONTRATISTA"** DEJO DE EJECUTAR, **"LA SECRETARÍA"** PODRÁ REALIZAR LOS TRABAJOS OMITIDOS O HACER EJECUTAR POR OTRO LOS MISMOS, ADJUDICANDO LA OBRA FALTANTE POR EJECUTAR A TRAVÉS DE CONTRATO ASIGNADO DIRECTAMENTE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 75 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

II.- TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, **"LA SECRETARÍA"** RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE, EN SU CASO, HUBIERE HECHO VALER **"EL CONTRATISTA"** Y TOMANDO EN CUENTA LO ASENTADO EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA.

III.- LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, Y SE COMUNICARÁ A **"EL CONTRATISTA"** DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE **"EL CONTRATISTA"** MANIFIESTE POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA O A QUE TRANSCURRA EL PLAZO SEÑALADO POR LA FRACCIÓN I QUE ANTECEDE, PARA TAL EFECTO.

DÉCIMA SÉPTIMA: PENAS CONVENCIONALES.- "LA SECRETARÍA" TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI **"EL CONTRATISTA"** ESTA EJECUTANDO LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN DE OBRA APROBADOS, PARA LO CUAL **"LA SECRETARÍA"** COMPARARA EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, CON EL DE LOS QUE DEBIERON REALIZARSE EN LOS TÉRMINOS DE DICHO PROGRAMA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE AL EFECTUARSE LA COMPARACIÓN, LA OBRA MAL EJECUTADA SE TENDRÁ POR NO REALIZADA.

SI COMO CONSECUENCIA DE LA COMPARACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL IMPORTE DE LA OBRA REALMENTE EJECUTADA ES MENOR QUE LA QUE DEBIÓ REALIZARSE, **"LA SECRETARÍA"**, RETENDRÁ EL 3% (TRES POR CIENTO) DE LA DIFERENCIA DE DICHOS IMPORTES, MULTIPLICANDO POR EL NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE LA FECHA DE INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA HASTA LA DE LA REVISIÓN, POR LO TANTO, EN LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES, SE HARÁ LA RETENCIÓN O DEVOLUCIÓN QUE CORRESPONDA CUANDO SE AJUSTE AL PROGRAMA, A FIN DE QUE LA RETENCIÓN TOTAL SEA LA INDICADA.

SI DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO ANTERIORMENTE, AL EFECTUARSE LA ÚLTIMA COMPROBACIÓN DEL PROGRAMA, PROCEDE HACER UNA RETENCIÓN, SU IMPORTE SE APLICARÁ EN BENEFICIO DEL **GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS** A TÍTULO DE PENA CONVENCIONAL, POR EL RETARDO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **"EL CONTRATISTA".**

SI **"EL CONTRATISTA"** NO CONCLUYE LA OBRA EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PROGRAMA TAMBIÉN COMO PENA CONVENCIONAL, DEBERÁ CUBRIR A **"LA SECRETARÍA"** MENSUALMENTE O FRACCIÓN DE ESTE, Y HASTA EL MOMENTO EN QUE LAS OBRAS QUEDAN CONCLUIDAS Y ENTREGADAS A SATISFACCIÓN DE **"LA SECRETARÍA"**, UNA CANTIDAD IGUAL AL **3% (TRES POR CIENTO)** DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN REALIZADO EN LA FECHA DE TERMINACIÓN SEÑALADA EN EL PROGRAMA.

PARA DETERMINAR LAS RETENCIONES Y EN SU CASO LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS, NO SE TOMARAN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A **"EL CONTRATISTA"**, YA QUE EN TAL EVENTO **"LA SECRETARÍA"** HARÁ AL PROGRAMA LAS MODIFICACIONES QUE A SU JUICIO PROCEDAN.

LAS PENAS CONVENCIONALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER SUPERIORES EN SU CONJUNTO AL MONTO DE LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

ESTAS SANCIONES SE ESTIPULAN POR RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE **"EL CONTRATISTA"** Y SU MONTO SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LAS ESTIMACIONES A FAVOR DE **"EL CONTRATISTA"** DE LAS LIQUIDACIONES O FINIQUITOS QUE SE FORMULEN, SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE **"LA SECRETARÍA"** DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

DÉCIMA OCTAVA: CALIDAD DE LOS TRABAJOS.- "EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y DEBERÁ SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, CONTROL AMBIENTAL, SEGURIDAD Y USO DE LA VÍA PÚBLICA, ASÍ TAMBIÉN ESTA OBLIGADO A QUE LOS MATERIALES, MANO DE OBRA, MAQUINARIA Y EQUIPO QUE SE UTILICEN EN LOS TRABAJOS DE LA OBRA, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS EN LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES A LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO Y A QUE LA REALIZACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES DE DICHA OBRA SE EFECTÚEN CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS ESTABLECIDOS EN EL PROYECTO Y A SATISFACCIÓN DE **"LA SECRETARÍA"**, ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LAS MISMAS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO POR INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS RELATIVAS, O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, POR LO QUE SI LLEGARE A CAUSAR DAÑOS Y PERJUICIOS A **"LA SECRETARÍA"** O A TERCEROS, SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA ESPECÍFICAMENTE OTORGADA PARA ESTE FIN, HASTA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA, SIN PERJUICIO DE EXIGIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL QUE RESULTE Y QUE NO QUEDARE SATISFECHA CON LA FIANZA. NO SE CONSIDERAN COMO TRABAJOS EJECUTADOS, AQUELLOS QUE NO REÚNAN LA CALIDAD REQUERIDA POR NO APEGARSE A LAS ESPECIFICACIONES DE PROYECTO O CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA, POR LO QUE EN SU CASO, **"EL CONTRATISTA"**, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEMOLERLOS O CORREGIRLOS A SATISFACCIÓN DE **"LA SECRETARÍA"**, SEGÚN CORRESPONDA. PARA ESTE EFECTO **"LA SECRETARÍA"**, COMUNICARÁ EN BITÁCORA DE OBRA O POR ESCRITO A **"EL CONTRATISTA"** DE LA DEFICIENCIA CONSTRUCTIVA, Y ESTE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LOS TRABAJOS DE CORRECCIÓN RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA EN UN PLAZO MÁXIMO DE TRES DÍAS HÁBILES, EN CASO DE NEGATIVA DE **"EL CONTRATISTA"**, **"LA SECRETARÍA"**, PODRÁ ORDENAR LA NO EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS HASTA QUE LAS CONSTRUCCIONES DEFICIENTES SEAN REPARADAS O CORREGIDAS, SIN QUE **"EL CONTRATISTA"**, PUEDA SOLICITAR PRÓRROGA O AMPLIACIÓN DE TIEMPO POR ESTE MOTIVO, QUEDANDO BAJO SU RESPONSABILIDAD EL TIEMPO QUE SE CONSUMA HASTA LA TOTAL REPARACIÓN O CORRECCIÓN DE LOS TRABAJOS. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE EN SU MOMENTO **"LA SECRETARÍA"**, PUEDA DETERMINAR EXIGIR EL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL O RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO.

"EL CONTRATISTA" ACEPTA QUE DEL IMPORTE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE GENEREN, SE REALICEN LAS COMPENSACIONES O DEDUCCIONES QUE PROCEDAN A FAVOR DE **"LA SECRETARÍA"**, POR CUALQUIER CAUSA QUE OCURRA DURANTE O POSTERIORMENTE A LA EJECUCIÓN O ENTREGA DE LOS TRABAJOS, SIN PERJUICIO DE LAS DEDUCCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA **VIGÉSIMA CUARTA** DE ESTE INSTRUMENTO.

EN CASO DE QUE POSTERIORMENTE A LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO ESTE CONTRATO, SE PRESENTARAN VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EXIGIBLE A **"EL CONTRATISTA"; "LA SECRETARÍA"**, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 379, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2006, PUBLICACIÓN NÚMERO 2858-A-2006, SE LO COMUNICARÁ POR ESCRITO A **"EL CONTRATISTA"** PARA QUE EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES O EL QUE SE DETERMINE SEGÚN LA MAGNITUD DE LOS TRABAJOS A EJECUTAR, PROCEDA A LA REPARACIÓN DE VICIOS OCULTOS O AL CUMPLIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD QUE LE CORRESPONDA; EN CASO DE NEGATIVA U OMISIÓN DE **"EL CONTRATISTA"**, SE PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA FIANZA OTORGADA PARA TAL EFECTO, SIN PERJUICIO DE EXIGIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL QUE CORRESPONDA Ó QUE NO SE ALCANCE A CUBRIR CON EL MONTO DE LA GARANTÍA RESPECTIVA.

DÉCIMA NOVENA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- "LA SECRETARÍA" RECIBIRÁ LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, HASTA QUE SEAN TERMINADOS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y DEMÁS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO, PARA TAL EFECTO **"EL CONTRATISTA"** NOTIFICARÁ A **"LA SECRETARÍA"** POR ESCRITO LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS Y ESTA VERIFICARÁ QUE LOS MISMOS ESTÉN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES, PUDIENDO DENTRO DE ESTE MISMO PLAZO HACER LAS OBSERVACIONES O ESTABLECER LAS CONDICIONANTES NECESARIAS PARA CONSIDERAR TERMINADA LA OBRA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS .UNA VEZ QUE SE HAYA CONSTATADO LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, **"LA SECRETARÍA"** PROCEDERÁ A SU RECEPCIÓN DENTRO DE UN PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES, RESERVÁNDOSE EL DERECHO DE RECLAMAR POR TRABAJOS FALTANTES, MAL EJECUTADOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SIN QUE **"LA SECRETARÍA"**, HAYA RECIBIDO LOS TRABAJOS POR CAUSAS NO IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"**, ESTOS SE CONSIDERARÁN COMO RECIBIDOS, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RENUNCIAR AL DERECHO DE RECLAMAR POR TRABAJOS FALTANTES, MAL EJECUTADOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

"LA SECRETARÍA" PODRÁ EFECTUAR RECEPCIONES PARCIALES CUANDO A SU JUICIO EXISTIEREN TRABAJOS TERMINADOS Y SUS PARTES SEAN IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES DE UTILIZARSE.

RECIBIDOS FÍSICAMENTE LOS TRABAJOS, AMBAS PARTES ELABORARÁN EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES DE RECEPCIONADOS LOS MISMOS, UN FINIQUITO DE LOS TRABAJOS EN EL QUE SE HARÁN CONSTAR LOS CRÉDITOS A FAVOR Y EN CONTRA QUE RESULTEN PARA CADA UNO DE ELLOS, DESCRIBIENDO EL CONCEPTO GENERAL QUE LES DIO ORIGEN Y EL SALDO RESULTANTE. EN CASO DE NO LLEGAR A UN ACUERDO SOBRE EL CONTENIDO DEL FINIQUITO O DE NO CONTARSE CON LA INTERVENCIÓN DE **"EL CONTRATISTA"**, SE PROCEDERÁ CONFORME LO DISPONE PARA ESTOS CASOS EL ARTÍCULO 103, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

NO OBSTANTE LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS TRABAJOS **"EL CONTRATISTA"**, QUEDA OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ESTE CONTRATO Y, EN SU CASO, EN LOS CÓDIGOS CIVIL Y/O PENAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

VIGÉSIMA: GARANTÍA DE LOS TRABAJOS.- CONCLUIDOS LOS TRABAJOS, NO OBSTANTE SU RECEPCIÓN FORMAL **"EL CONTRATISTA"** QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS MISMOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA INCURRIDO CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO O POR CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES LEGALES A QUE SE ENCUENTRA SUJETO EL MISMO, INCLUSIVE POR PAGOS EN EXCESO, TRABAJOS PAGADOS Y NO EJECUTADOS O TRABAJOS MAL EJECUTADOS, QUE SEAN DETECTADOS CON POSTERIORIDAD A LA RECEPCIÓN DE LA OBRA QUE SE CONTRATA.

CUANDO APARECIERAN DEFECTOS O VICIOS EN LOS TRABAJOS DENTRO DE LOS DOCE MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS MISMOS **"LA SECRETARÍA"**, ORDENARA SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA QUE HARÁ POR SU CUENTA **"EL CONTRATISTA"**, SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN PARA ELLO. SI **"EL CONTRATISTA"** NO ATENDIERE LOS REQUERIMIENTOS, **"LA SECRETARÍA"** LO PODRÁ ENCOMENDAR A UN TERCERO O HACER DIRECTAMENTE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN CORRIENDO POR CUENTA DE **"EL CONTRATISTA"** TODOS LOS GASTOS QUE SE GENEREN AL RESPECTO PROCEDIÉNDOSE A AFECTAR LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE.

LOS TRABAJOS SE GARANTIZÁN DURANTE UN PLAZO DE DOCE MESES SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIEREN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES, POR LO QUE PREVIAMENTE A LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, **"EL CONTRATISTA"** A SU ELECCIÓN OTORGARA LA GARANTÍA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 42 FRACCIÓN II DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS. TRANSCURRIDO EL PLAZO ANTES SEÑALADO, LA GARANTÍA PODRÁ SER CANCELADA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL CITADO ARTÍCULO.

QUEDAN A SALVO LOS DERECHOS DE **"LA SECRETARÍA"**, PARA EXIGIR EL PAGO DE CANTIDADES NO CUBIERTAS QUE SE ORIGINEN POR RESPONSABILIDADES IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"**; CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, UNA VEZ QUE SE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA CONSTITUIDA CONFORME A LO SEÑALADO EN ESTA CLÁUSULA.

VIGÉSIMA PRIMERA: SALDOS A CARGO DEL CONTRATISTA.- LOS PAGOS EN EXCESO PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, GENERARAN LOS INTERESES PREVISTOS POR DICHA DISPOSICIÓN LEGAL; SE CONSIDERAN PAGOS EN EXCESO CUALQUIER PAGO INDEBIDO A **"EL CONTRATISTA"**, YA SEA POR QUE NO TENGA DERECHO A ELLO O POR QUE TENIENDO, SOBREVENGA ALGUNA CAUSA QUE INVALIDE DICHO DERECHO, INCLUSIVE LA OBRA NO EJECUTADA QUE RESULTE CON DEFECTOS Y QUE NO SEA SUSTITUIDA A SATISFACCIÓN DE **"LA SECRETARÍA"**.

EL ANTICIPO NO AMORTIZADO EN CASO DE RESCISIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEBERÁ SER REINTEGRADO POR **"EL CONTRATISTA"**, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA COMUNICADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN O DE QUE SE NOTIFIQUE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. EN CUALQUIER OTRO CASO, DENTRO DE IGUAL PLAZO, CONTADOS A PARTIR DE QUE SE LE NOTIFIQUE EL FINIQUITO DE OBRA. EN CASO DE OMISIÓN O NEGATIVA DE REINTEGRAR EL ANTICIPO RESPECTIVO, SE GENERARAN CARGOS O INTERESES CONFORME A LA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA TASA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE, PARA LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS SALDOS A FAVOR DE **"LA SECRETARÍA"** ORIGINADOS POR PAGOS EN EXCESO, ANTICIPO NO AMORTIZADO, PENAS CONVENCIONALES, SOBRE COSTO DE OBRA O CUALQUIER OTRO QUE SE GENERE O QUE DEBA REINTEGRAR **"EL CONTRATISTA"** A **"LA SECRETARÍA"**, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; SE CONSIDERARAN CRÉDITOS FISCALES, Y PARA EXIGIR U OBTENER EL PAGO, PODRÁ APLICARSE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN FISCAL SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ANTES CITADA.

VIGÉSIMA SEGUNDA: RELACIONES LABORALES.- PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A PROPORCIONAR PERSONAL OBRERO, TÉCNICO ESPECIALIZADO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS; SIN QUE EXISTA RELACIÓN LABORAL O DE CUALQUIER OTRO TIPO, DE ESTOS CON **"LA SECRETARÍA"**.

"EL CONTRATISTA" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE DEBERÁ CUBRIR OPORTUNAMENTE LOS SALARIOS DE SUS TRABAJADORES Y DEMÁS PRESTACIONES DE CARÁCTER LABORAL. **"EL CONTRATISTA"** CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA.

QUEDA EXPRESAMENTE ESTIPULADO, QUE ESTE CONTRATO SE SUSCRIBE EN ATENCIÓN A QUE **"EL CONTRATISTA"** CUENTA CON PERSONAL CON EXPERIENCIA TÉCNICA NECESARIA, MATERIALES, TECNOLOGÍA REQUERIDA Y DEMÁS ELEMENTOS PROPIOS PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONVENIDOS.

VIGÉSIMA TERCERA: SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.- "LA SECRETARÍA" A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE, TENDRÁ EL DERECHO DE SUPERVISAR EN TODO EL TIEMPO LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO. PARA TAL EFECTO SE APERTURARÁ LA BITÁCORA DE OBRA, LA CUAL QUEDARÁ BAJO EL RESGUARDO DEL SUPERVISOR DE OBRA, Y POR MEDIO DE ELLA SE DARÁN LAS INSTRUCCIONES PERTINENTES A **"EL CONTRATISTA"**, SE RECIBIRÁN LAS SOLICITUDES QUE LE FORMULE **"EL CONTRATISTA"** Y SE LE RESPONDERÁ, ASÍ TAMBIÉN SE REGISTRARÁN LOS AVANCES, MODIFICACIONES LA PROGRAMA, MONTO O PROYECTOS PACTADOS U OTROS ASPECTOS RELEVANTES OCURRIDOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 144 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

"EL CONTRATISTA" O SU REPRESENTANTE TIENEN LA OBLIGACIÓN DE FIRMAR LA BITÁCORA DE OBRA Y HACER LAS ANOTACIONES QUE CONSIDEREN PROCEDENTES; EN CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** O SU REPRESENTANTE, NO FIRMEN LA BITÁCORA POR CUALQUIER CAUSA, SE DEBERÁ EXIGIR POR ESCRITO LA FIRMA DE LA BITÁCORA CORRESPONDIENTE, DÁNDOLE A CONOCER SU CONTENIDO, PARA QUE EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES FIRME O MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, SI **"EL CONTRATISTA"** SE ABSTIENE DE FIRMAR LA BITÁCORA, NO EXISTE RESPUESTA O ESTE ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LO ASENTADO EN LA BITÁCORA RESPECTIVA, SU CONTENIDO SE TENDRÁ POR RECONOCIDO Y FIRME PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, Y ASÍ DEBERÁ NOTIFICARSE POR ESCRITO A **"EL CONTRATISTA"**, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ES FACULTAD DE **"LA SECRETARÍA"** REALIZAR LA INSPECCIÓN DE TODOS LOS MATERIALES QUE VAYAN A USARSE EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, YA SEA EN EL SITIO DE ESTOS O EN LOS LUGARES DE ADQUISICIÓN O DE FABRICACIÓN.

VIGÉSIMA CUARTA: DEDUCCIONES.- "EL CONTRATISTA" ACEPTA QUE DEL IMPORTE DE LAS ESTIMACIONES, **"LA SECRETARÍA"** REALICE LAS DEDUCCIONES SIGUIENTES:

A. POR EL SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL QUE LAS LEYES DE LA MATERIA ENCOMIENDAN A LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA **"EL CONTRATISTA"** PAGARA UN DERECHO EQUIVALENTE AL **CINCO AL MILLAR (0.5%)** SOBRE EL IMPORTE DE CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJO SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

B. 1% SOBRE EL MONTO EJERCIDO DEL PRESENTE CONTRATO POR CONCEPTO DE APORTACIÓN AL ESTADO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 269 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS CORRESPONDIENTE AL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2021.

C. RETENCIÓN DEL **2%** SOBRE LA BASE GRAVABLE POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE NOMINA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 229, 230, 232 Y 235 DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

D. "EL CONTRATISTA" DECLARA SER INDEPENDIENTE Y NO ESTAR AGREMIADO A NINGUNA ASOCIACIÓN CIVIL, INSTITUTO U ÓRGANO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN POR LO QUE SE APLICARÁ LA SIGUIENTE DEDUCCIÓN:

DOS AL MILLAR (0.2%) DEL IMPORTE ANTES DEL I.V.A. Y DE RETENCIONES Y DEDUCCIONES DE LAS ESTIMACIONES QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE CON ESTA ESTIPULACIÓN SE DA POR PAGADO DEL IMPORTE DEL DOS AL MILLAR (0.2%) DE CADA ESTIMACIÓN; LOS CUALES SERÁN DESTINADOS AL **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, A.C., DELEGACIÓN CHIAPAS.**

LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR NO SERÁ APLICABLE, EN LOS CASOS EN QUE **"EL CONTRATISTA"** ACREDITE DOCUMENTALMENTE ANTE **"LA SECRETARÍA"** QUE ESTÁN CUMPLIENDO CON LA OBLIGACIÓN DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE SUS TRABAJADORES POR OTRO MEDIO DISTINTO AL **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, A.C., DELEGACIÓN CHIAPAS** DE ACUERDO A LAS FORMAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 153-A, 153-B Y 153-C DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

VIGÉSIMA QUINTA: RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, SU REGLAMENTO Y DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES.

VIGÉSIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: CUALQUIER CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE ENTRE LAS PARTES, INCLUSIVE LAS DE CARÁCTER TÉCNICO, SE TRATARÁN DE RESOLVER DE COMÚN ACUERDO, PARA LO CUAL **"LA SECRETARÍA"** PROPONDRÁ POR ESCRITO LA SOLUCIÓN A **"EL CONTRATISTA"** O LO CONVOCARÁ A UNA REUNIÓN DE TRABAJO, Y SÓLO EN CASO DE QUE NO EXISTA CONTESTACIÓN POR ESCRITO DE **"EL CONTRATISTA"** EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES O NO EXISTIENDO SOLUCIONES A LA CONTROVERSIA, O BIEN NO SE LLEGUE A UN ACUERDO EN LA REUNIÓN DE TRABAJO, POR NO ASISTIR **"EL CONTRATISTA"** O NO CONCILIAR INTERESES; **"LA SECRETARÍA"** RESOLVERÁ LO PROCEDENTE CONFORME A LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y DEMÁS LEYES APLICABLES AL PRESENTE CONTRATO.

LO ANTERIOR, ES SIN PERJUICIO DE QUE LAS PARTES SE SOMETAN AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTA EN EL

CONTRATO NÚMERO: SOP-OBRA-2021-116 E **FECHA: 26/NOVIEMBRE/2021**

CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO SEXTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL ESTADO DE CHIAPAS CON SEDE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES, POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR **"LAS PARTES"** Y ENTERADO DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, MANIFIESTAN QUE EN SU CELEBRACIÓN NO HA EXISTIDO DOLO, ERROR, MALA FE, LESIÓN O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERE INVALIDARLO; POR LO QUE PARA CONSTANCIA LO FIRMAN EN DOS EJEMPLARES, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS **26** DÍAS DEL MES DE **NOVIEMBRE** DEL AÑO **2021.**

QUE ACTÚAN CONJUNTAMENTE

"LA SECRETARÍA"

C. LIC. ANGEL CARLOS TORRES CULEBRO
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS

C. ING. JOSE MARIA LOPEZ SANCHEZ.
DIRECTOR EJECUTIVO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS

"EL CONTRATISTA"

C. GERARDO COLLAZO HERNANDEZ
PERSONA FISICA